

REALIZADO
2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
17 ENE 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
OF. NUM. EZL/LXVI/004/2025
Asunto: Se remite iniciativa.

REALIZADO
17 ENE 2025
Lic. Fernando Jara Soto.
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones


Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
“MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS”


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS. LXVI LEGISLATURA


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD,
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de enero de 2025.

Se remite iniciativa.

Diputada.

Antonia Natividad Díaz Jiménez.

Presidenta de la mesa directiva de la

LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

La reforma propuesta, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Pese a que ha habido varios casos difundidos públicamente, en materia administrativa no ha sucedido ningún procedimiento administrativo, ni mucho menos una sanción a los servidores públicos que participaron en hechos de hostigamiento o acoso sexual, que, a la luz de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituyen violencia de género.

La presente iniciativa observa como problema y busca resolver la falta de disposiciones que sancionen en el ámbito administrativo a servidores públicos que cometen acoso u hostigamiento sexual.

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem do Para", en su artículo primero define como violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

El artículo segundo expone que la violencia contra la mujer "incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".

El artículo tercero de la misma Convención interamericana establece que "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado", y el artículo cuarto que "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos".

Entre esos derechos, en lo pertinente a la presente iniciativa menciona: b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; e. el derecho a que se respete

la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Estos derechos son los que se busca garantizar mediante la presente iniciativa.

El artículo séptimo de la convención de Belem do Para señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y “convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” y en llevar a cabo lo siguiente: “a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

De acuerdo con el informe anual 2023 del Inmujeres, sobre Denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración pública federal, en ese año se presentaron 591 casos, el informe refiere que el 49% de ellas se encuentran concluidas, y el 36% en proceso de atención, y 5% en seguimiento, en algunos casos se aplicaron medidas de protección, así como acciones para promover un clima de igualdad y respeto, como capacitación y sensibilización, sin embargo no refiere sobre las sanciones a las personas que cometieron el acoso u hostigamiento, refiere por ejemplo que se dio vista a los órganos internos, pero en 426 denuncias, no se consideró necesario dar vista a esos órganos.

En Oaxaca, algunos de los casos expuestos públicamente recientemente es el de una ex empleada del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, presuntamente fue acosada por un Regidor, que optó por denunciar públicamente al manifestar que no ha “conseguido justicia”, pues cuando acudió a denunciar ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, su caso fue asignado a “justicia alternativa” y de ahí no obtuvo ninguna resolución ni sanción.

En diciembre del 2024, la Regidora de Salud del Ayuntamiento de Tuxtepec, Oaxaca, denunció haber sido víctima de acoso sexual por parte del Secretario municipal, dicho asunto tampoco parece tener un cause adecuado, el sistema de justicia no resuelve este tipo de casos, ante lo cual lo que realizan las victimas es la denuncia pública, pero no hay un acceso a la justicia.

El acoso y hostigamiento sexual se encuentran establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, específicamente en el capítulo II en el que se plantea la violencia laboral y docente, de igual manera, en el ámbito local se hace mención en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin embargo, a la fecha no hay sentencias o resoluciones que puedan dar cuenta de la efectividad de nuestro sistema jurídico para sancionar esta problemática, ante ello tenemos una desesperanza y frustración de las personas que han padecido esta problemática, que las desincentiva a denunciar, y que terminan renunciando a sus proyectos de vida laborales para poner fin a esta situación.

Es necesario fortalecer nuestro marco jurídico para combatir la impunidad en estas problemáticas tan sentidas, y que se emita un mensaje claro y contundente de cero tolerancia al acoso y hostigamiento sexual contra las mujeres que trabajamos en el ámbito público; reduciendo las posibilidades de que más agresores ocupen espacios de toma de decisiones públicas y que ejerzan violencia con total impunidad.

La organización internacional del Trabajo, en su reciente Convenio sobre la violencia y el acoso (C190), reconoce que la violencia de género es un obstáculo para la igualdad de oportunidades y que es incompatible con el trabajo decente. Es necesario dimensionar cómo el acoso y hostigamiento, tienen profundas implicaciones para las víctimas, pues generan un ambiente que impide el desarrollo personal y profesional, así como el acceso a la justicia, de igual forma esto impide una debida administración pública.

Es en ese sentido, y también como un reclamo social que se presenta esta iniciativa para determinar como una falta administrativa el acoso y hostigamiento sexual.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo I De las Faltas administrativas de los Servidores Públicos y de particulares.</p> <p>Artículo 47. Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves, faltas de particulares en la modalidad de graves y faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General.</p> <p>También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres de</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Capítulo I De las Faltas administrativas de los servidores públicos y de particulares</p> <p>Artículo 47. ...</p>
	...

acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la omisión de emitir órdenes de protección y las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

El Acoso sexual y hostigamiento sexual en el ámbito de la administración pública será considerado como falta administrativa grave. Para estos efectos se considera:

Acoso sexual: Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE se adiciona un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca. Al tenor del siguiente artículo.

Artículo único. SE adiciona un tercero, cuarto, y quinto párrafo al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I

De las Faltas administrativas de los servidores públicos y de particulares

Artículo 47. ...

...

El Acoso sexual y hostigamiento sexual en el ámbito de la administración pública será considerado como falta administrativa grave. Para estos efectos se considera:

Acoso sexual: Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.


SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS/ LEGISLATURA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD,
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS